

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Fabio Arango Caicedo vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00232-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3087

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva allegó escrito de contestación de la demanda el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, entonces, considerando que no consta en el expediente el acto de notificación de las demandadas, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificadas por conducta concluyente y se admitirá la contestación de libelo.

Por otra parte, se advierte se afirma en la contestación por parte de PORVENIR S.A. que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO realizó el pago del bono pensional del actor el pasado 30 de junio, en consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, oficiosamente se integrará la litis por pasiva con la entidad, toda vez que podría tener interés en las resultas del proceso, finalmente, se requerirá a COLPENSIONES a fin de que aporte la historia laboral del actor.

Por lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – BONOS PENSIONALES.
- 3.-Notifíquese a la integrada en litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenase a la integrada en litis que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Requierase a COLPENSIONES allegue de manera inmediata la historia laboral del actor..
- 6.-Reconócese personería a los abogados Stephany Obando Perea, identificada con la CC. 1107080046 y con TP. 361681 de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la

C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca9cbb0e5939bec9a50d223fd7859a0dfea43a3e3d708635a544c73c7b771ef**

Documento generado en 09/11/2022 10:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**